



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la acción de tutela que fue recibida por reparto, interpuesta por la señora Adriana María Alvarino Olascuaga, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía de Pueblo Nuevo - Córdoba, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad, se considera lo siguiente.

BREVES CONSIDERACIONES

Como quiera que la acción invocada se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, la solicitud reúne las exigencias previstas por el artículo 14, del D.E. 2591 de 1991, y se dan los presupuestos del artículo 1°, del D.E. 1382 de 2000, que a su vez fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

En virtud del inciso 2 del artículo 13 de esa misma reglamentación, el cual versa “...*Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.*”, se ordenará la vinculación a este trámite, a los participantes de la convocatoria Territorial 2019, específicamente, a los Integrantes de la lista de legibles conformada para proveer las vacantes definitivas del cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 3 – OPEC 29606, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo - Córdoba.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Admitir la acción de tutela impetrada por la señora Adriana María Alvarino Olascuaga, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Alcaldía de Pueblo Nuevo - Córdoba, por la posible violación a sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y a la igualdad.
2. Ordenar a la Alcaldía de Pueblo Nuevo - Córdoba, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de la accionante. En concreto, deberá pronunciarse acerca de los motivos por los cuales no han realizado el nombramiento de acuerdo a la lista de elegibles de la convocatoria territorial 2019 cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 3 – OPEC 29606, empleo para la cual concursó y superó todas las etapas del concurso de méritos realizado a través de la CNSC.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91. Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

3. Ordenase a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, a través de su representante legal o quien ejerza esas funciones, para que en el término de tres (03)

días, ejerza su derecho a la defensa, es decir, rinda informe escrito sobre los hechos de la demanda de tutela, y se pronuncie sobre las pretensiones de la accionante.

En concreto, deberá pronunciarse acerca de si el nominador, en este caso, la Alcaldía de Pueblo Nuevo, no ha realizado el nombramiento de la convocatoria territorial 2019 cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 3 – OPEC 29606, a todas las personas que integran la lista de legibles para proveer las vacantes definitivas del empleo público antes mencionado.

Se le advierte que en caso de que el informe no fuere rendido oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la accionante y se aplicarán los efectos del art. 20 del decreto 2591/91.

Comuníquese. Remítasele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

4. Vincúlese a esta acción a los participantes de la convocatoria Territorial 2019, específicamente a los integrantes de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 7757 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para proveer las vacantes definitivas del cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 grado 3 – OPEC 29606, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Pueblo Nuevo - Córdoba, para que, si quieren hacerlo, se pronuncien de los hechos de la acción de tutela.

Para la notificación de los elegibles, ordénese a la CNSC, para que les comunique, a través de los canales virtuales, sobre la admisión de la acción de tutela, y nos envíe constancia de las comunicaciones.

5. Exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Alcaldía de Pueblo Nuevo, publicar la demanda de tutela y este proveído en su respectivo portal web. Para ello se les concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

6. Notificar a la accionante, a los accionados, a los vinculados, y a todos los que se puedan ver afectados por esta acción constitucional, a través de los canales virtuales dispuestos para tal fin.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ**

MLJ.

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6776023da3f5de5d4b21e846ead399aa5918150c6f2a0830dcadcc6fe7a16**

Documento generado en 21/07/2022 10:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**